

problemas políticos y sociales en evitación de conflictos y soluciones generalmente acatadas por inspirarse sinceramente en el bien común; 3) reducción gradual de la esfera de las diferencias de opinión política a lo meramente instrumental y práctico y consiguiente aumento gradual de la zona de unanimidad, que tendería a abarcar todo lo esencial. En la aplicación de todos estos principios a España distingue Madariaga la configuración de una «organización del Estado económico», siguiendo unos postulados muy cercanos al corporativismo que estaba de moda en la época, y una «organización del Estado político» en la cual se reserva un lugar especial al control de la prensa.

En sus razonamientos Madariaga recuerda algo a Proudhon, aunque por ningún lado lo cite. Como buen continuador de la tradición liberal le repugna los principios del sufragio universal general y de la igualdad económica. «La desigualdad es esencial para una vida rica en experiencia y es un bien para la sociedad» (pág. 97). Respecto al ejercicio del voto es preciso encontrar un sistema educativo que lleve como resultado el que dicho voto sea ejercido principalmente por los individuos más responsables de la sociedad.

Todos estos postulados políticos cree Madariaga que pueden ser aplicados a nuestro país si se «logra una cooperación de todos los españoles por encima de sus diferencias políticas, y, por lo tanto, si se crea una zona neutra de colaboración nacional, a la que todos los hombres públicos y todos los partidos políticos estén obligados» (pág. 268). Más justamente es en esta cuestión donde está la clave de todo y nos hubiera gustado que el autor nos dijese dónde encontrar esta fórmula mágica en la cual sería posible la armonía más maravillosa entre todos los españoles.

A. E. GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS.

MARTÍN FORNOZA, Manuel: *Curso de iniciación jurídica*. Editora Nacional, Madrid, 1970. 518 págs.

Editora Nacional, en su Colección «Mundo Científico», Serie Turismo, publica el *Curso de iniciación jurídica* de Martín Fornoza, que su autor, modestamente, califica y titula como queda indicado. Tiene la pretensión de que sea un manual que «sirva de orientación a quienes por primera vez se asoman al estudio del Derecho» y está destinado—lo dice él mismo—a los alumnos de las Escuelas de Turismo para que les sirva de «iniciación en el estudio del Derecho». La finalidad del libro queda cumplidamente satisfecha si tenemos en cuenta que en el medio millar de páginas que ocupa se trata de todas las ramas principales del Derecho, privado y público.

Pero el autor ha sabido dentro de esta obra, «muy elemental», recoger con evidente acierto los conceptos fundamentales, sin exhibiciones ni alardes doctrinales que a nada conducirían—teniendo en cuenta la finalidad didáctica del libro—, pero sin que nada falte tampoco de lo

principal para proporcionar esa «orientación» e «iniciación» que pretende. Un buen libro para un tal y buen fin.

Si del Derecho va a tratar, no podían faltar unos principios de introducción y unos presupuestos ónticos, éticos y antropológicos sin los cuales no podría entenderse lo que *es* el Derecho ni la relación de éste con el hombre. ¿En qué mundo se encuentra esa realidad que llamamos jurídica y cuya existencia es innegable? ¿Qué es eso que llamamos Derecho que acompaña al hombre desde antes de nacer y en todas sus proyecciones sociales y se prolonga, a veces, hasta más allá de la muerte? No encontramos el Derecho en el mundo de la Naturaleza, inorgánica ni puramente biológica, aunque haya «hechos naturales» que puedan producir consecuencias jurídicas. El Derecho se encuentra en la vida humana; pero en la vida humana se da una doble y acusada vertiente: la vida íntima y la vida exteriorizada. El Derecho es «forma de vida social», aun cuando no toda la vida social esté regulada por el Derecho (Moral, Moral «social», usos sociales, etc.). Pero la vida social es—y no puede menos de ser—vida ordenada y, precisamente, para eso está el Derecho que se convierte así en «norma de vida social», de organización y regulación «debida» de la convivencia cuya existencia sólo es posible mediante las relaciones que la justicia establece entre los hombres y entre éstos y la sociedad.

Así, puede hablarse de las tres principales acepciones del Derecho: el Derecho *objetivo*—ley o norma de obrar—, el Derecho *subjetivo* o facultad moral concedida a las personas por el Derecho objetivo, y el Derecho como *lo justo* u objeto de la Justicia.

Pero el Derecho en cualquiera de sus acepciones, sólo para el hombre y en consideración al hombre, ha sido establecido en todos los tiempos. Y el hombre, con una naturaleza racional, espiritual, libre y social, se convierte así en el origen y fundamento del Derecho, principio que sabiamente enunció Cicerón: «*natura iuris ab hominibus repetenda est natura*». En la «naturaleza humana», tal y como es, se fundamenta el Derecho que, por eso llamamos «Derecho natural», que es objetivo si es conjunto de principios y preceptos que derivan de las tendencias naturales (conservación, propagación de la especie, tendencia a conocer, sociabilidad, etc.) del hombre, y derecho natural subjetivo si son las facultades morales «naturales» derivadas del Derecho natural objetivo y de la naturaleza individual y social humana: son los derechos fundamentales o naturales e innatos de la persona humana. Uno y otros constituyen el «Derecho natural» como conjunto de principios y como *ciencia* de esos principios.

Ahora bien, esos principios de Derecho natural, que son universalísimos, es preciso que se concreten en la coyuntura existencial histórica en el tiempo y en el lugar; que se desarrollen en conclusiones y determinaciones adaptadas a las circunstancias que han de regular. Este desenvolvimiento del Derecho natural en cada *civitas* o sociedad política es lo que constituye el Derecho positivo—*puesto* por la comunidad mediante la costumbre o por el legislador que lo establece.

Pero este Derecho positivo genérico si bien forma una sola entidad,

que es el Derecho, lo mismo que éste es susceptible de aquellas acepciones objetiva y subjetiva más arriba mencionadas, también puede diversificarse por las relaciones que regula y la consideración que en éstas tengan los sujetos del Derecho. Así, desde el Derecho romano se conserva la división del Derecho en público y privado—eran las dos *positiones* en que podía encontrarse el Derecho según se refiriese a la «utilidad del Estado o a la de los particulares»—. Las teorías, desde Roma hasta nuestros días, acerca de esta clasificación llenan muchas páginas en los libros de Derecho. Pero la realidad es que subsiste esta división y con arreglo a ella se encuadran todas las ramas del Derecho positivo, nacional e internacional. El contenido del libro de Martín Fornoza, que presentamos, es todo él un recorrido elemental pero suficiente por las distintas ramas de los Derechos positivos referidos a España.

El Derecho como ley o conjunto de normas reguladoras de la conducta y convivencia social que constituye el ordenamiento jurídico de un Estado determinado, tienen su origen en el espacio y en el tiempo. Es el problema de las fuentes del Derecho en las que hay una jerarquía cuyo vértice ocupa la ley—que es la *ratio iuris*—seguida de la costumbre y de otras fuentes, más o menos directas que también «crean» Derecho. Habla el autor—siempre con brevedad pero con precisión—de la formación de la ley, de la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del Derecho (que son los admitidos expresamente como «fuentes del Derecho» por nuestro Código Civil y reiterada jurisprudencia), y de «otras posibles fuentes del Derecho» entre las que están los Reglamentos, las Ordenes ministeriales y las Ordenes circulares. La ordenación del Derecho con arreglo a un sistema constituye el contenido de los Códigos que forman, juntamente con el Derecho consuetudinario, el ordenamiento jurídico positivo.

Esta es la presentación del libro que se hace a través de su extenso capítulo primero, «El Derecho» (que es un recorrido por estos problemas que hemos enunciado) y que constituye una pequeña Introducción al Derecho. Lo demás es Derecho privado, al que dedica veinticuatro capítulos, y Derecho público de cuyas ramas trata en ocho capítulos.

En resumen, un libro práctico y sencillo que tendrá, sin duda, gran aceptación y que indudablemente se adapta a la mente de los alumnos a quienes va dirigido. Una meritoria labor de compendio y síntesis hecha por el autor. Y una magnífica impresión y presentación por Editora Nacional.

EMILIO SERRANO VILLAFANÉ.

MOUCHET, Carlos, y ZORRAQUÍN BECU, Ricardo: *Introducción al Derecho*, 7.<sup>a</sup> edic. Buenos Aires, 1970. 597 págs.

Que esta de ahora sea la séptima edición de *Introducción al Derecho* desde su aparición en 1953, dice ya mucho en favor de lo que se puede elogiar en un libro: que es bueno y que la finalidad que se propone (en este caso enseñar a quienes se inician en el estudio del Derecho). El